

En la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 12 días de julio de 2023.

VISTO:

El expediente N° 52258, caratulado "*Dirección de Informática y Telecomunicaciones del STJ s/ Adquisición de equipos informáticos para dependencias de ambos distritos judiciales -Julio 2022*"; y,

CONSIDERANDO:

I- En el expediente de referencia tramitó la compra de insumos informáticos a través del procedimiento de licitación pública N° 5/2022 (hojas 71/72), en cuyo marco se emitió la Resolución STJ N° 56/2022 que en su artículo 1° adjudicó los renglones 1, 2, 11 y 12 a la firma Worknet S.A., por la suma total de dólares estadounidenses ciento quince mil seiscientos treinta con 64/100 (u\$d115.630,64), correspondientes al momento de la comparación de ofertas a la suma de pesos dieciocho millones ciento ochenta y dos mil novecientos dieciocho con catorce centavos (\$18.182.918,14) -hojas 575/577.

II- Luego de la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia (hojas 579/581), se emitieron las respectivas órdenes de compra; específicamente en favor de la firma Worknet S.A. se emitió la orden de compra N° 230/2022, que fue notificada el 23 de noviembre de 2022 (hojas 582/584).

En consecuencia, la empresa acompañó a hojas 585/587 la póliza de caución correspondiente a la garantía de adjudicación por la suma de pesos un millón ochocientos dieciocho mil doscientos noventa y dos (\$1.818.292,00).

III- De conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación, el plazo de entrega de

los bienes adjudicados fue fijado en noventa (90) días corridos a contar a partir de la recepción de la correspondiente orden de compra (hojas 53/56).

El 20 de febrero de 2023, un día antes del vencimiento del término establecido para la entrega de los bienes adjudicados, la firma Worknet S.A. requirió una prórroga indicando que *“Por causas externas a nuestro alcance y de fuerza mayor, dada la situación actual del país, nos vemos obligados a realizar esta solicitud”* (hoja 615).

Dicho pedido fue acogido favorablemente en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 punto 73 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, por un plazo idéntico al originalmente otorgado (ver hoja 616).

Aproximadamente un mes antes del vencimiento del plazo prorrogado, la agente a cargo del desarrollo del procedimiento consultó a la empresa en relación con el estado de las entregas pactadas (hoja 617).

En respuesta a dicha nota, con el plazo prorrogado ya vencido, la firma Worknet acompañó una misiva emitida por su proveedor, Dell Technologies, en que manifestaba que los tiempos estimados de entrega habían sido extendidos con motivo de las gestiones administrativas impuestas normativamente para la importación de productos; seguidamente, requirió una nueva prórroga para proceder a la entrega del equipamiento indicado en la orden de compra N° 230/2022 (hojas 618/620).

IV- Al respecto, se destaca que la normativa aplicable establece expresamente que las prórrogas susceptibles de ser otorgadas no podrán exceder de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato (ver artículo 34, punto 73, del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011), circunstancia que ya acaeció en el caso que nos convoca.

Atento a ello, en virtud de lo dispuesto en el punto 76 del artículo 34 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, frente al incumplimiento de la contratista *“el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad*

de intimación o interpelación judicial o extrajudicial”, por lo que corresponde proceder al dictado de la declaración formal de rescisión del contrato.

V- Por otra parte, dado que la contratista no aportó elementos suficientes para evaluar el acaecimiento de una circunstancia ajena a su voluntad, susceptible de ser encuadrada en los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito (ver puntos 92 y 93 del artículo 34 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011), corresponde ejecutar la garantía de adjudicación oportunamente acompañada.

VI- En otro orden de cosas y conforme se destacó en otros precedentes, el incumplimiento y consecuente rescisión del contrato no deriva necesariamente en la aplicación de las sanciones previstas en los puntos 7 a 17 del artículo 34 de la norma antes mencionada, ya que para ello corresponde efectuar una evaluación del comportamiento subjetivo de la contratista tanto durante el procedimiento de selección como durante la vigencia del contrato y su finalización, es decir, el momento en que sea notificada del acto administrativo de rescisión y lo referido a la efectivización de la garantía correspondiente; así como también de las circunstancias que motivaron el incumplimiento.

VII- Como corolario de lo expuesto precedentemente, se indica que en el presente caso la firma no sólo no realizó esfuerzos para acreditar el impedimento de entrega sino tampoco ofreció actualizaciones de información ni alternativas de cumplimiento, por lo que deviene necesario rescindir el contrato y ejecutar la garantía correspondiente.

VIII- Dada la rescisión del contrato con la firma Worknet S.A. y a los fines de conocer concretamente si persiste la necesidad de adquirir los bienes incluidos en la Orden de Compra N° 230/2022, se dio intervención a la Dirección de Informática y Telecomunicaciones para que se expidan al respecto.

El Director de Informática y Telecomunicaciones manifestó la necesidad de adquirir a la mayor brevedad posible la totalidad de los equipos



del tipo indicado en los renglones 1, 2, 11 y 12 de la Licitación Pública N° 5/2022, brindando fundamentos técnicos que lo avalan.

IX- Atento a lo expuesto en los apartados anteriores, corresponde en primer término rescindir el contrato -instrumentado a través de la Orden de Compra N° 230/2022- con la firma Worknet S.A.; en segundo término, ejecutar la garantía de adjudicación presentada oportunamente por dicha firma; y finalmente, proceder a adquirir la totalidad de los equipos del tipo indicado en los renglones 1, 2, 11 y 12 de la Licitación Pública N° 5/2022 a través del procedimiento de contratación directa por urgencia (artículo 18 inciso b de la Ley provincial N° 1015) en los términos de lo dispuesto en el punto 76 del artículo 34 del Inciso I del Decreto provincial N° 674/2011.

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156.3 de la Constitución de la Provincia y en el artículo 36 inciso c) de la Ley provincial N° 110;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

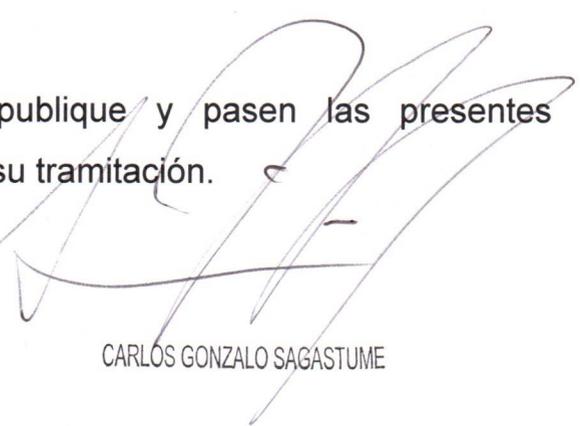
RESUELVE:

1º) RESCINDIR el contrato con la firma Worknet S.A., plasmado en la Orden de Compra N° 230/2022, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

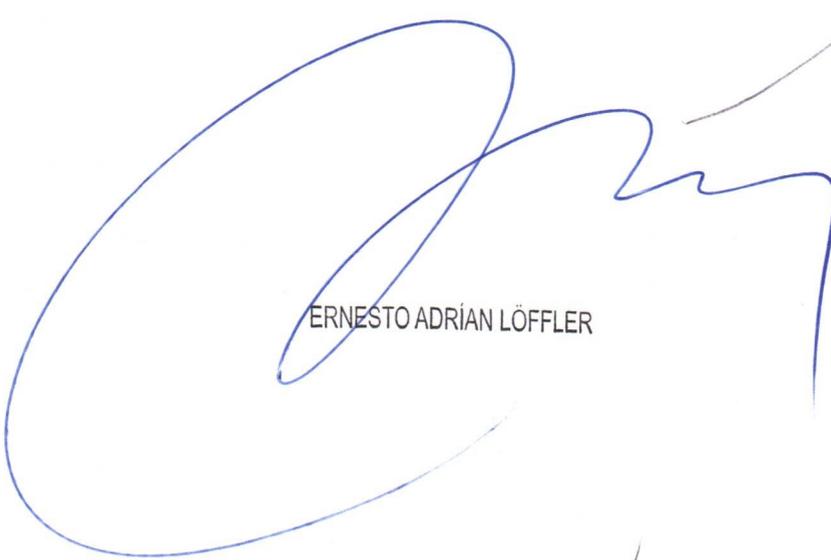
2) PROCEDER a ejecutar la garantía de oferta presentada por la firma Worknet S.A., en virtud de lo previsto en el punto 25 del artículo 34 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011.

3) HABILITAR el procedimiento de compra directa por urgencia (artículo 18 inciso b), en los términos de lo dispuesto en el punto 76 del artículo 34 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, para la adquisición, en actuaciones diferenciadas, de la totalidad de los equipos del tipo indicado en los renglones 1, 2, 11 y 12 de la Licitación Pública N° 5/2022. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

4) **MANDAR** se registre, publique y pasen las presentes actuaciones al área correspondiente para su tramitación.



CARLOS GONZALO SAGASTUME



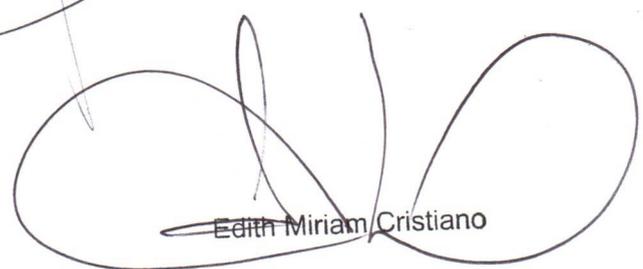
ERNESTO ADRIAN LÖFFLER



JAVIER DARIO MUCHNIK



MARIA DEL CARMEN BATTAINI



Edith Miriam Cristiano

Resolución registrada en el N° 52/2023



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia



Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia